

## LOS ENCOMENDEROS Y LA ADMINISTRACION COLONIAL EN EL VIRREINATO DEL PERU (SIGLOS XVI-XVII)\*

*José de la Puente Brunke*

La encomienda fue una de las instituciones a través de las cuales se vertebró la colonización del Perú. En efecto, el otorgamiento de repartimientos de indios a los primeros conquistadores y pobladores españoles constituyó el premio que ellos recibieron por sus servicios en la incorporación del Perú a la Corona de Castilla. Los encomenderos tuvieron en los primeros tiempos no sólo el poder político, sino también la mayor fuerza económica, situándose en la cúspide de la naciente sociedad hispano-peruana. Sin embargo, con el paso del tiempo, diversos factores —el colapso demográfico indígena y la diversificación económica que pronto se produjo estuvieron entre los más importantes— motivaron el que fuesen progresivamente decayendo los beneficios que las encomiendas reportaban, con el consiguiente decaimiento económico y social de los encomenderos que no acertaron a adaptarse a las nuevas circunstancias. En cualquier caso, la institución jugó un papel protagónico en los inicios de la sociedad hispano-peruana. Es por ello que nos parece interesante presentar en esta ocasión algunas reflexiones en torno a las relaciones que existieron entre los encomenderos y quienes integraban la administración colonial en el Perú.

En principio, los miembros de las diversas instancias de la administración española en Indias estuvieron por ley impedidos de gozar de la posesión de repartimientos de indios. Ya el capítulo XXXVI de las Leyes Nuevas había dispuesto que se despojase de sus encomiendas a todo ministro —y también a toda institución— que hubiese recibido tales mercedes. Posteriormente fueron varias las ocasiones en las que la Corona recordó la prohibición de concederse encomiendas a funcionarios, tal como fue recogido por la Recopilación de Leyes de Indias:

---

\* El presente trabajo forma parte de una investigación mayor, cuyos resultados esperamos dar a conocer próximamente.

“Mandamos que los virreyes, gobernadores, y otros cualesquier ministros y oficiales, así de Justicia como de nuestra Real Hacienda [...] no puedan tener indios, ni se les encomiende, y si tuvieran algunos, por cualquier título y causa que sea, se les quiten, y sean puestos en nuestra Real Corona [...]”<sup>1</sup>.

Se señaló que las razones de esa prohibición habían sido los “desórdenes en el tratamiento de los indios” suscitados por la posesión de los mismos por parte de funcionarios. Es más: la propia Recopilación disponía que tampoco podían recibir encomiendas de indios las mujeres ni las hijas o hijos de los ministros, excepción hecha de los hijos varones, casados, y que tuviesen el gobierno de sus familias al tiempo que se les encomendaren sus indios<sup>2</sup>.

No vio la Corona conveniente que sus ministros en Indias tuviesen intereses o fuertes vinculaciones en las sociedades donde ejercían sus funciones. Precisamente —como señala Richard Konezke— el gobierno metropolitano impuso en Indias la organización burocrática para evitar que surgiesen “autoridades patrimoniales locales” que pudiesen poner en cuestión la soberanía del monarca sobre las posesiones ultramarinas<sup>3</sup>. Y en el caso del Perú fue especialmente claro el empeño de la Corona en ese sentido, sobre todo a la vista de la cruenta rebelión encabezada por Gonzalo Pizarro contra las autoridades enviadas por la metrópoli.

A pesar de que según la legislación los funcionarios de la Corona no podían gozar de la posesión de encomiendas de indios, fueron muy numerosas las excepciones a esa norma. No fueron pocos los oidores, oficiales reales o corregidores que poseyeron encomiendas en el Perú. Llama la atención que incluso algunos virreyes pretendieran obtener repartimientos o gozar de rentas situadas en indios vacos<sup>4</sup>.

Así, por ejemplo, la familia del conde de Monterrey —titular que fue del virreinato del Perú entre 1604 y 1606— fue agraciada por el monarca con varias cédulas de merced sobre indios vacos. En 1608 se otorgó a los herederos del

- 
1. *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* (edición facsimilar). Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, lib. VI, tit. VIII, ley 12.
  2. *Ibid.*, ley 13.
  3. Konezke, Richard, *América latina, II. La época colonial* (Historia Universal Siglo Veintiuno, vol. 22). Madrid, Siglo XXI, 1972, p. 117.
  4. Algunos de los casos que reseñaremos han sido ya expuestos en un artículo que publicamos en colaboración con Teodoro Hampe: “Mercedes de la Corona sobre Encomiendas del Perú: Un aspecto de la política indiana en el siglo XVII”. *Quinto Centenario*, 10 (Madrid, 1986), pp. 85-108. En el presente trabajo exponemos un mayor número de ejemplos en torno a concesiones de mercedes sobre encomiendas hechas por la Corona a favor de funcionarios de las diversas instancias de la administración en el Perú.

mencionado virrey 6.000 ducados de renta en indios vacos, los cuales fueron efectivamente situados en 1622 por el virrey marqués de Guadalcázar a favor de Manuel de Zúñiga y Fonseca —sucesor en el condado de Monterrey— quien era consejero de Estado y de Guerra y llegó a ser presidente del Consejo de Italia<sup>5</sup>.

Entre 1615 y 1621 gobernó el Perú el virrey príncipe de Esquilache, quien obtuvo —ya de vuelta en la península y poco antes de su fallecimiento— la encomienda de indios de San Andrés, en la jurisdicción de Quito. Tras su muerte, recayó en sus familiares el derecho a gozar de las rentas correspondientes<sup>6</sup>.

Tampoco podían gozar de encomiendas los parientes cercanos de quienes formaban parte de la administración pública en Indias. Este precepto fue igualmente transgredido en muchas ocasiones. Es interesante anotar, por ejemplo, que la condesa de Chinchón recibió en 1628 una merced de 1.000 ducados de renta en indios vacos. Durante el mandato de su marido como virrey —entre 1629 y 1639— se le prorrogó el disfrute de dicha gracia por dos vidas más. Sin embargo, en fecha tan avanzada como 1655 no se le había aún situado la mencionada renta<sup>7</sup>. La familia del marqués de Mancera —virrey que fue del Perú entre 1639 y 1648— fue también favorecida por la Corona con mercedes de ese tipo: en 1662 se otorgó a la marquesa de Mancera una importante renta sobre la encomienda de Sacaca, en la jurisdicción de La Plata<sup>8</sup>.

Sin embargo, en lo relativo a los virreyes, el caso más llamativo estuvo representado por el conde de Santisteban, quien rigió los destinos del virreinato entre 1661 y 1666. Durante su gestión de vicesoberano —y quizá teniendo muy presentes

5. Expediente relativo a la encomienda del conde de Monterrey. Archivo General de Indias (Sevilla) (en adelante, A.G.I.), Lima, 201. Otra cédula, de 27 de octubre de 1626, hizo merced al conde de Monterrey, Manuel de Zúñiga, de 3.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Finalmente, el 11 de julio de 1653 se le prorrogó a la condesa de Monterrey por 20 años más las rentas de las que gozaba en última vida sobre diversos repartimientos de indios en el Perú, A.G.I., Indiferente General, 81.
6. Por medio de cédula real de 25 de febrero de 1658 hizo el monarca merced al príncipe de Esquilache de la encomienda de San Andrés, en Quito, por su vida y 10 años más de supervivencia. A.G.I., Indiferente General, 81. Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú* (Segunda edición, con adiciones y notas bibliográficas, publicada por Evaristo San Cristóval), Lima, Gil, 1931-34, vol. III, pp. 87-114.
7. Por cédula real de 16 de marzo de 1628 hizo el monarca merced a Francisca Enríquez de Ribera, condesa de Chinchón, de 1000 ducados de renta, por su vida, en indios vacos del Perú. A.G.I., Indiferente General, 81. El 30 de octubre de 1665 se despachó otra real cédula al virrey del Perú, ordenándole que efectivamente situase en indios vacos la merced hecha en favor de la condesa de Chinchón. A.G.I., Lima, 21.
8. A la marquesa de Mancera le fue concedida sobre esa encomienda una renta de 6.000 pesos por su vida y la de un heredero. A.G.I., Indiferente General, 81.

las anteriores muestras de generosidad de la Corona para con las familias de varios de sus predecesores en el cargo— no tuvo reparo alguno en solicitar al monarca una merced de 6.000 ducados anuales sobre repartimientos de indios en el Perú. Pero su pretensión fue denegada en la metrópoli; explicando esta decisión los consejeros de Indias reconocían que a otros virreyes se les había concedido mercedes sobre encomiendas, pero fundamentaron su determinación en el hecho de que nunca se había otorgado tales gracias a los virreyes durante el desempeño de sus funciones, ni antes de celebrarse sus respectivos juicios de residencia<sup>9</sup>. Debemos señalar que no fue del todo exacta esa afirmación del Consejo, toda vez que ya existía el precedente —que hemos mencionado más arriba— de la merced concedida a la condesa de Chinchón durante el gobierno de su marido en el Perú, por la cual se le prorrogó por dos vidas más una renta que le había sido asignada algún tiempo antes.

Volviendo al empeño del conde de Santisteban, observamos que no se arrojó ante la negativa dada a su pretensión. Por el contrario, logró que en 1666 el rey expidiera una cédula de merced en indios vacos a favor de una hija suya, Jerónima de Benavides<sup>10</sup>. Aunque no se trató de una merced a favor del propio virrey, bien sabemos que la legislación prohibía la concesión de mercedes sobre encomiendas en favor de mujeres, hijas o hijos de funcionarios regios.

En los primeros años del siglo XVII un regidor del cabildo limeño —Simón Luis de Lucio— acusó al Dr. Alberto de Acuña —alcalde del crimen y futuro oidor de la Audiencia limeña— de poseer indebidamente una encomienda de indios, por su matrimonio con Ana Verdugo, a quien pertenecía el repartimiento de Copacabana, en la jurisdicción de La Paz. El regidor se dirigió al propio monarca solicitando se despojara a Acuña de dicha encomienda, por no poder gozarla en su condición de magistrado del tribunal limeño<sup>11</sup>. Ignoramos si éste fue desposeído de dicha merced. Lo que sí sabemos es que la Audiencia dirigió al rey una comunicación en la que salió en defensa de Acuña argumentando que la encomienda de Copacabana no pertenecía a la jurisdicción del tribunal limeño<sup>12</sup>. No obstante este parecer de sus

---

9. Consulta del Consejo de Indias, de 16 de noviembre de 1663. A.G.I., Lima, 10.

10. El 20 de mayo de ese año se expidió una real cédula situando a Jerónima de Benavides 3.000 pesos de renta en indios vacos. A.G.I., indiferente General, 81.

11. Moreyra Paz-Soldán, Manuel, *Biografías de oidores del siglo XVII*, Lima, 1957. Este autor nos refiere, además, que existía una fuerte enemistad entre Lucio y Acuña, originada en un dictado que éste —siendo alcalde del crimen— habría ejecutado en agravio del primero, por las discrepancias del regidor en relación con las investigaciones que el togado realizaba en torno al caso de una mujer enjuiciada.

12. La Real Audiencia a S.M., Los Reyes, 20 de mayo de 1606, A.G.I., Lima, 94.

compañeros de estrado, dicho magistrado poseía indebidamente la referida merced, ya que la prohibición de tener encomiendas —hasta donde alcanzan nuestra referencias— era general con relación a los ministros de Su Majestad. De modo que la improcedencia del hecho no se veía variada por estar la encomienda de este personaje fuera o dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Lima.

Otro magistrado, Dionisio Pérez Manrique, tuvo una encomienda en la provincia de Charcas; fue oidor de Lima, presidente de la Audiencia de Charcas en 1646 y gobernador de Nueva Granada en 1654<sup>13</sup>. Otro personaje que se desempeñó como oidor de la Audiencia de Lima, Pedro Vázquez de Velasco, recibió una merced de 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, cuando ejercía la presidencia de la Audiencia de Quito<sup>14</sup>.

Todos los casos aludidos supusieron claras transgresiones de la mencionada norma que prohibía el goce de encomiendas por parte de funcionarios regios. Pero se trató de excepciones toleradas y en ciertos casos producidas a iniciativa de las propias autoridades metropolitanas, como a continuación veremos en lo referente al caso del magistrado Antonio Fernández de Heredia. Togado que había servido durante 25 años en plazas de las Audiencias de Chile y de Lima, este personaje ostentaba al iniciarse la década de 1660 la presidencia de la Audiencia de Quito. Por esas fechas, y a pedido del conde de Santisteban, virrey del Perú —quien había manifestado al monarca sus discrepancias con el proceder de los magistrados del tribunal limeño— se dispuso que Fernández de Heredia pasase a servir en la Audiencia de Lima como oidor decano, “con los honores, preeminencias y salario que hoy tiene con la presidencia de Quito”. Pero los consejeros de Indias advertían que a pesar de ello se destacaba a este personaje a ocupar un puesto de menor grado que la presidencia quiteña que ostentaba. Por eso sugerían al rey que se le otorgase una merced adicional en compensación de ello, que podría consistir en “una encomienda de 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú”, señalando como precedente la merced dada anteriormente al oidor Pedro Vázquez de Velasco. El monarca mostró su acuerdo y ordenó el otorgamiento de esa merced<sup>15</sup>. En efecto, el 11 de mayo de 1663 se otorgó a este personaje 2.000 ducados anuales de renta en indios vacos por dos vidas<sup>16</sup>.

---

13. Mendiburu, *op. cit.*, vol X, p 75. Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias; su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Sevilla, Centro de Estudios de Historia de América, 1935. Vol. II, p. 658. Dionisio Pérez Manrique poseía un repartimiento en la provincia de Charcas, como marido de Teresa de Contreras. A.G.I., Indiferente General, 81.

14. Real cédula de 14 de julio de 1660. A.G.I., Lima, 1061.

15. Consultas del Consejo de Indias de 7 y 27 de abril de 1663. A.G.I., Lima, 10.

16. A.G.I., Indiferente General, 81.

Mucho más numerosos fueron los casos de posesión de encomiendas de indios por parte de parientes cercanos de ministros de la Audiencia limeña: en las primeras décadas de la colonización destacó el caso de Pedro Ortiz de Zárate, hijo de uno de los fundadores del tribunal de la ciudad de Los Reyes<sup>17</sup>. Al inicio de la segunda mitad del siglo XVI tuvo el virrey marqués de Cañete graves discrepancias con tres oidores de la Audiencia limeña, quienes reprobaban el hecho de haber concedido ese virrey repartimientos de indios a favor de parientes muy cercanos de otros ministros de la Audiencia: dicho virrey había otorgado dos repartimientos en los términos de la ciudad de Los Reyes a Juan Antonio Navarro —yerno del Lic. Santillán— y otro a Juan Velázquez —hermano del Lic. Altamirano<sup>18</sup>. Quienes censuraron esas acciones del marqués de Cañete fueron los oidores Bravo de Sarabia, Mercado de Peñalosa y González de Cuenca. Sin embargo, al parecer la protesta de esos funcionarios no estuvo tan motivada por su apego al cumplimiento de la ley, sino quizá por el hecho de que ellos también aspiraban a conseguir ese tipo de ventajas para sus respectivas familias de manos del virrey, las cuales finalmente obtuvieron. En efecto, el marqués de Cañete otorgó dos repartimientos en la jurisdicción de la ciudad de Arequipa al hijo del oidor Bravo de Sarabia, cuando contaba con 8 ó 9 años de edad; igualmente, el hermano del Lic. Mercado de Peñalosa recibió un repartimiento en el Cuzco<sup>19</sup>. Fueron frecuentes las alianzas matrimoniales entre magistrados y miembros de familias encomenderas: Juan Dávalos de Ribera, encomendero de Hurin Ica, casó en 1574 con la limeña Leonor de Figueroa y Santillán, hija del oidor Hernando de Santillán<sup>20</sup>. Ya en el siglo XVII cabe mencionar al encomendero Marcelo de Oznayo y Ribera, quien era yerno del oidor Gabriel Gómez de Sanabria<sup>21</sup>; o a la encomendera Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera,

- 
17. Poseyó las encomiendas de Pisco y Cándor —en la jurisdicción limeña— y Nuñoa, en el Cuzco. Su padre, Pedro Ortiz de Zárate, fue uno de los fundadores de la Audiencia de Lima y su primer oidor. A.G.I., Lima, 7. Hampe M., Teodoro, "Relación de los encomenderos y repartimientos del Perú en 1561". *Historia y Cultura*, 12 (Lima, 1979), p. 98.
  18. La Real Audiencia a S.M., Los Reyes, 20 de marzo de 1560. A.G.I., Lima, 92. Juan Antonio Navarro poseyó los repartimientos de La Barranca, Coayllo y Calango, Guarco y Surco —en la jurisdicción limeña. A.G.I., Justicia, 432; Escribanía de Cámara, 498-B.
  19. Sánchez Bella, Ismael, "El gobierno del Perú, 1556-1564", *Anuario de Estudios Americanos*, XVII (Sevilla, 1960), p. 453. Diego Bravo de Sarabia tuvo el repartimiento de Lari Collaguas (Hurin), en la jurisdicción de Arequipa. A.G.I., Lima, 3. Al parecer, Lope de Zuazo fue hermano del licenciado Mercado de Peñalosa. A.G.I., Lima, 28-A. Zuazo tuvo los repartimientos de Caracoto, Mara Yanahuara, y Mollepata. *Tasa de la visita general de Francisco de Toledo* (introducción y versión paleográfica de Noble David Cook), Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1975, pp. 102, 135, 209.
  20. Lohmann Villena, Guillermo, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, Excmo. Diputación Provincial, 1983. Vol. II, p. 108.
  21. Mendiburu, *op. cit.*, vol. IX, p. 423. Marcelo de Oznayo poseyó la encomienda de Hanan Huanca, en la jurisdicción de Lima. A.G.I., Contaduría, 1754-A.

**VINCULACION DEL GRUPO ENCOMENDERO CON  
MINISTROS DE AUDIENCIAS**

Encomendero:	Tipo de Vinculación:	Nombre del Ministro:	Función:
<b>1550-1590</b>			
Juan de Barrios 'el Mozo'	yerno de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Diego Hernández de la Cuba	hermano de	Pedro Maldonado	Oidor de Lima
Juan Antonio Navarro	yerno de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Pedro Ortiz de Zárate	hijo de	Pedro Ortiz de Zárate	Fundador de la Audiencia de Lima
Beatriz de Santillán	hija de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Juan Velázquez	hermano de	Diego González de Altamirano	Oidor y Alcalde del Crimen en Lima
Lope de Zuazo?	hermano de	Pedro Mercado de Peñalosa	Oidor de Lima
<b>1590-1630</b>			
Diego Bravo de Sarabia	hijo de	Melchor Bravo de Sarabia	Oidor de Lima y Presidente de Chile
Juan Dávalos de Ribera	yerno de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
María Pereyra de Solórzano	viuda de	Francisco de Valverde y Mercado	Presidente de Panamá
Francisca Sande y Paniagua	mujer de	Francisco de Alfaro	Oidor de Lima
Lorenzo de Ulloa	yerno de	Gregorio González de Cuenca	Oidor de Lima

Encomendero:	Tipo de Vinculación:	Nombre del Ministro:	Función:
Leonor de Vera y Aragón	hija de	Francisco de Vera	Presidente de Santo Domingo y Oidor de La Plata
Ana Verdugo	mujer de	Alberto de Acuña	Oidor de Panamá y Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima
1630-1670			
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera	mujer de	Bernardo de Iturrizara y Mansilla	Alcalde del Crimen y Oidor de Lima
María de Lartaun	mujer de	Juan Fernández de Recalde	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Marcelo de Oznayo y Ribera	verno de	Gabriel Gómez de Sanabria	Oidor de Lima
Francisco de Valverde y Contreras	verno de	Sebastián de Alarcón	Oidor de Lima
1670-1710			
Diego de Esquibel y Jaraba	cuñado de	Andrés de Villela y Larraondo	Oidor de Lima
Juana de Guzmán y Cabrera	viuda de	Nicolás Polanco de Santillana	Oidor de Lima
1710...			
Isabel de la Concha	hermana de	José de Santiago Concha	Oidor de Lima
María Josefa Bernarda Roldán Dávila, Marquesa de Santa María de Pacoyán	cuñada de	José de Santiago Concha	Oidor de Lima
Teresa Tello de Espinosa	nuera de	Lope Antonio Munive y Axpe	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Francisco de Villela y Mendoza	hijo de	Pedro Antonio de Echave Rojas y Azu	Oidor de Lima



mujer del oidor Bernardo de Iturrizara y Mansilla<sup>22</sup>. Francisca de Sande y Paniagua, mujer del oidor limeño Francisco de Alfaro, poseyó también un repartimiento de indios, cuyo disfrute fue otorgado tras su muerte a una de sus hijas por el virrey príncipe de Esquilache<sup>23</sup>. El encomendero Diego de Esquibel y Jaraba tenía una hermana casada con el oidor Andrés de Villela y Larraondo<sup>24</sup>. Entre los encomenderos de fines del siglo XVII se encontraba Juana de Guzmán y Cabrera, viuda del oidor Nicolás Polanco de Santillana<sup>25</sup>. Incluso para los años iniciales del siglo XVIII podemos encontrar casos de vinculaciones de encomenderos con ministros de la Audiencia, en las personas de dos mujeres feudatarias: Isabel de la Concha, quien era hermana del oidor José de Santiago Concha<sup>26</sup>; y Teresa Tello de Espinosa, nuera del también oidor Lope Antonio Munive y Axpe<sup>27</sup>.

Hubo también casos de estrechas vinculaciones de encomenderos del Perú con ministros de otras audiencias indianas: María Pereyra de Solórzano, por ejemplo, fue viuda de Francisco de Valverde y Mercado, quien ejerció la presidencia de la Audiencia de Panamá<sup>28</sup>; Leonor de Vera y Aragón —otra encomendera— fue hija

- 
22. A.G.I., Lima, 10. Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera poseyó los repartimientos de Amotape; Bitanera y Micama; Catacaos; La Chira; Huancabamba; Huaura; Malaca; Mechato, Mecomo y Cosío; Paíta y la Silla; y Pariñas; en la jurisdicción de Trujillo, A.G.I., Lima, 517.
  23. El virrey príncipe de Esquilache a S.M., Lima, 2 de noviembre de 1616. A.G.I., Lima, 37, No. 28. Sin embargo, hemos de señalar que ésta es la única fuente a través de la cual se nos informa que Francisca Paniagua fue encomendera. Ignoramos cuál fue el repartimiento de indios que poseyó.
  24. Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1947, vol. I, p. 457. Del mismo autor, *Los ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, p. 194. Diego de Esquibel y Jaraba, Marqués de San Lorenzo de Valle Umbroso, poseyó el repartimiento de Checa, en la jurisdicción del Cuzco. A.G.I., Lima, 1062.
  25. Lohmann Villena, *Los ministros... cit.*, p. 187. Juana de Guzmán y Cabrera poseyó el repartimiento de Lampas, en la jurisdicción de Huánuco. A.G.I., Contaduría, 1754-A.
  26. Mendiburu, *op. cit.*, vol. IV, p. 207. Isabel de la Concha fue encomendera de Hanan Huanca, en la jurisdicción limeña. A.G.I., Inquisición, 2208.
  27. Teresa Tello de Espinosa, Marquesa de Valdelirios, casó con Francisco Munive y Garavito. Mendiburu, *op. cit.*, vol. XI, p. 151. Compartió la encomienda de Guaros, en la jurisdicción de Huamanga, con Lucía de Arcaute, Marquesa de Santa Rosa, A.G.I., Lima, 1062.
  28. A.G.I., Lima, 39. Tanto Francisco de Valverde Mercado como María Pereyra de Solórzano fueron encomenderos de Uripa, en la jurisdicción de Huamanga. A.G.I., Lima, 39,203.

de Francisco de Vera, quien se desempeñó como presidente de la Audiencia de Santo Domingo y también como oidor de la Audiencia de La Plata<sup>29</sup>.

Puede decirse en líneas generales —como señala Guillermo Lohmann— que a través del cuantioso número de matrimonios que se produjeron entre ministros de la Audiencia con mujeres criollas —y sobre todo limeñas— estos funcionarios se incorporaron a la aristocracia de la tierra y a los grupos de poder económico<sup>30</sup>. Pero visto el fenómeno desde otro ángulo, es interesante advertir que a muchas familias de la aristocracia encomendera les convenía las alianzas matrimoniales con los ministros de la Audiencia, ya que a través de ellas obtenían mayores facilidades para mantener su gravitación en la sociedad, la cual desde finales del siglo XVI empezó a debilitarse por el decaimiento económico de los repartimientos de indios.

En 1559 se expidió en Valladolid una real cédula dirigida a todas las audiencias indianas, en la cual el monarca les comunicaba que conocía los muchos inconvenientes que se habían seguido de haberse encomendado indios a algunos escribanos de esos tribunales; mediante esa disposición se ordenaba que no se diese encomiendas a los escribanos de las Audiencias<sup>31</sup>. En efecto, en el siglo XVI hubo escribanos que llegaron a poseer encomiendas de indios. De acuerdo con lo mandado por esa real cédula, el virrey conde de Nieva despojó en 1561 a Pedro de Avendaño —Escribano de Cámara de la Audiencia de Los Reyes— de la encomienda de Lucanas Laramate, que poseía desde 1556, año en que se la otorgó el marqués de Cañete, por muerte de su anterior poseedor, Juan Alonso de Badajoz<sup>32</sup>. Alonso de Luque, importante encomendero arequipeño, fue también escribano del cabildo de esa ciudad, para luego ocupar el puesto de alcalde, además de ejercer otras funciones en la administración virreinal<sup>33</sup>.

Las órdenes reseñadas al inicio de este trabajo en torno a que no debían poseer encomiendas quienes ocupaban cargos administrativos en Indias —ni sus parientes

29. Fue encomendera, Leonor de Vera y Aragón, del repartimiento de Andagua y Chachas, en la jurisdicción de Arequipa. A.G.I., Lima, 171,199.
30. Lohmann Villena, *Los ministros...* cit., pp. LXIX-LXX.
31. Real cédula a las Audiencias de Indias, Valladolid, 17 de junio de 1559, Colección de Documentos Inéditos para la historia de América y Oceanía, 19, pp. 44-45.
32. El fiscal de S.M. con Pedro de Avendaño sobre el derecho a los indios llamados Lucana. A.G.I., Justicia, 432.
33. Alonso de Luque fue encomendero de Chiguata y de Chuquibamba (hanan). Fuentes Rueda, Helard L., *Catálogo del protocolo del Escribano Público Alonso de Luque (Arequipa 1539-1544)*, Arequipa, 1977 (inédito). Martínez, Santiago, *Alcaldes de Arequipa*, Arequipa, Tip. Acosta, 1946, p. 20.

más cercanos— fueron reiteradas por el monarca a mediados del siglo XVII, pero específicamente con relación a quienes ocupaban cargos dentro de la Hacienda Real en el Perú. En efecto, el 2 de abril de 1648 se expidió una real cédula en la que se recordaba la orden de que no se concediesen encomiendas a los oficiales reales, ni a sus hijos, ni tampoco a los contadores de cuentas del tribunal de Los Reyes. Dicha disposición fue recibida por el virrey conde de Salvatierra, quien se comprometió a realizar las averiguaciones del caso para saber si esos funcionarios se beneficiaban con la posesión de encomiendas<sup>34</sup>. Por esas fechas hemos detectado al menos un caso de ese tipo: fueron concedidas las encomiendas de Ancoyo y Cabinas en Quiquijana a Nicolás Astete de Ulloa; sin embargo, a este personaje le fue denegada la confirmación de esa merced, en razón de ser hijo de un juez oficial real<sup>35</sup>. Al parecer fue distinto el caso de Margarita Sigoney Luján y Recalde: fue ella esposa de Alonso Bravo de la Maza, contador del Tribunal de Cuentas de Los Reyes. En los años finales de la década de 1680 esta dama gozaba de la encomienda de Canta, pero ya habiendo enviudado<sup>36</sup>. Sin embargo, por otra fuente sabemos que Bravo de la Maza llegó también a poseer una encomienda a mediados del siglo XVII, a la vez que se desempeñaba como funcionario regio en Lima<sup>37</sup>. Otro funcionario de la Caja Real limeña, Sebastián de Navarrete, fue también poseedor de una encomienda en el siglo XVII<sup>38</sup>. Tareas diversas relacionadas con la Hacienda Real fueron en ocasiones también desempeñadas por encomenderos. Por ejemplo, Rodrigo de Esquibel y Pedro de Costilla de Nocedo fueron —en el Cuzco, y en los años finales del siglo XVI— receptores generales para la administración y cobranza de la real alcabala “en la ciudad del Cuzco y en los corregimientos, lugares y valles de ella”<sup>39</sup>.

Dentro de la estructura administrativa indiana, los corregimientos desempeñaron un papel fundamental. Gibson ha resaltado las estrechas relaciones que según él existieron entre la encomienda y el corregimiento. En efecto, todas las comuni-

- 
34. El conde de Salvatierra a S.M., Los Reyes, 28 de marzo de 1560. A.G.I., Lima, 54, No. 10, lib. III, f. 89.
35. A.G.I., Lima, 202. Archivo General de la Nación, Lima, Superior Gobierno (Juicios de Residencia), leg. 35, cuad. 98.
36. A.G.I., Lima, 174.
37. Andrien, Kenneth J., *Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985, p. 117.
38. *Ibid.*, p. 191.
39. Archivo Departamental del Cuzco (en adelante A.D.C.), Corregimiento (Causas Ordinarias), leg. 2, cuad. 27. Rodrigo de Esquibel fue encomendero de Acopia, Acos, Cangalla, Coscoja, Lampa (hanan), Quispicanchis, y Sangarara. *Tasa...* cit., pp. 96, 141, 158, 159, 172, 177, 198. Pedro de Costilla de Nocedo, a su vez, fue encomendero de Asillo. A.G.I., Lima, 203.

dades de naturales que no estaban encomendadas en sentido estricto —vale decir, que no estaban asignadas a particulares— eran consideradas como encomiendas del monarca, y los corregidores —según este autor— podían ser a su vez considerados como una suerte de mayordomos de las encomiendas reales. Opina Gibson que los primeros corregidores debieron considerarse a sí mismos como “encomenderos a corto plazo, sustitutos”, ya que incluso la posición original de la Corona fue que el cargo de corregidor pudiese ser otorgado a encomenderos que habían perdido sus mercedes, en compensación de ese perjuicio<sup>40</sup>. Sin embargo, ya en las primeras décadas de la colonización se dio una real cédula dirigida a la Audiencia de Los Reyes — fechada en Valladolid el 10 de mayo de 1554—, en la cual se disponía “que pareciendo que no conviene que los encomenderos sean corregidores, provea otros que no lo sean”<sup>41</sup>. Quince años después otra cédula real insistía en que el virrey del Perú

“no proveyese en ningún corregimiento de su provisión, a persona vecina de la ciudad o pueblo de donde fuere, ni a ningún encomendero”<sup>42</sup>.

Pero la realidad discurrió por cauces bien distintos. Tan sólo con respecto a la segunda mitad del siglo XVI —específicamente entre 1550 y 1590— hemos podido detectar a más de 20 encomenderos que fueron a la vez titulares de corregimientos<sup>43</sup>. Y en el siglo XVII fueron aun más numerosos esos casos<sup>44</sup>.

---

40. Gibson, Charles, *España en América*, Barcelona, Grijalbo, 1977, p. 87.

41. A.G.I., Lima, 57, No. 15-A.

42. Real cédula fechada en Madrid el 15 de enero de 1569, y recogida en Diez de la Calle, J., *Documentos y papeles pertenecientes a la historia eclesiástica y civil de América*, f. 17. Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 2939.

43. Se trató de Diego de Agüero y Garay, Alonso de Cáceres, Miguel de Cuéllar, Rodrigo de Esquivel y Cueva, Antonio de Garay, Gómez Hernández, Lucas Martínez Vegazo, Antonio de Oré y Río, Antonio de Ribera, Sebastián Sánchez de Merlo, Juan de Villafranca Lezcano, Juan de Barrios “el Mozo”, Jerónimo de Costilla Gallinato, Juan Delgadillo, Pedro Ortiz de Zárate y Luyando, Juan Roldán Dávila “el Mozo”, Juan de la Reynaga, Alonso de Alvarado, Diego de Mora, Jerónimo de Villegas, y Hernando Carrillo de Córdoba.

44. En el período 1590-1630 se desempeñaron como corregidores los siguientes encomenderos: Juan Andrade Colmenero, Luis de Mendoza, Juan de Barbarán Lezcano, Miguel de Berrio Manrique, José de Cáceres y Ulloa, Baltasar de Cárdenas, Jerónimo de la Cuba Maldonado, Francisco de la Cueva, Juan de la Cueva Villavicencio, Juan Dávalos de Ribera, Alonso García Ramón, Pedro Gutiérrez de Mendoza, Juan de Guzmán y Luna, Felipe de Lezcano Gaona, Nicolás de Mendoza Carbajal, Francisco Merino Ferrer, Antonio Ordóñez de Valencia, Luis de la Reynaga, José de Ribera Dávalos, Leandro de Valencia el del Infante, Diego de Vargas Carbajal, Pedro de Vergara y Muñatones, y Lorenzo de Zárate y Solier. Para las siguientes décadas del siglo XVII podemos consignar a José de Agüero y Añasco, Pedro Camacho de la Cueva, Francisco Carbajal y Vargas, Pedro de la Cueva y Balaguer, Francisco Sigoney Luján, y García de Tamayo y Mendoza. En

Sin embargo, la frecuencia de esas contravenciones a la legislación —que por lo visto fueron bastante toleradas por la Corona— no impidió a las autoridades metropolitanas censurar en 1660 la actitud del virrey conde de Salvatierra, quien había otorgado a Pedro de Zárate el corregimiento de Cabana y Cabanilla, siendo este personaje encomendero, y además teniendo su repartimiento en la jurisdicción de ese mismo corregimiento<sup>45</sup>.

Como sabemos, una de las atribuciones de los corregidores era la de administrar justicia en primera instancia. Y precisamente la Corona dispuso también a través de varias reales cédulas que no se otorgase a los encomenderos los oficios de justicia, para evitar que se aprovecharan de esa posición en favor de sus particulares intereses. El virrey Toledo, por ejemplo, se mostró de acuerdo con ese principio ordenado por el monarca, pero señaló que era una disposición de difícil cumplimiento, toda vez que desde un principio había sido en el Perú prácticamente una costumbre el dar oficios de justicia a quienes pretendían encomiendas u otra clase de mercedes, con lo cual padecían la justicia y los naturales<sup>46</sup>. En 1630 se expidió otra real cédula en este sentido, dirigida al virrey del Perú, en la que se le mandó que no proveyese a los encomenderos en oficios de justicia en los distritos donde tuviesen sus encomiendas<sup>47</sup>.

Cuatro años antes, en 1626, el monarca recordó al virrey del Perú que no se debía otorgar “ningunas ayudas de costa, oficios ni corregimientos a los que tuvieren indios encomendados”. El 15 de marzo de 1628 el virrey marqués de Guadalcázar se dirigió al soberano para comunicarle su decidido propósito de hacer cumplir esa orden. Pero a continuación refería el marqués el peligro en el que se encontraba el virreinato ante las noticias que se recibían acerca de “armadas de enemigos” que se aproximaban a sus costas. Ante esa asechanza, transmitía al monarca su preocupación al no tener muchas posibilidades de premiar a “la gente de más conside-

---

el período 1670-1710 fueron corregidores los siguientes encomenderos: Sancho de Castro Verdugo, Diego de Esquibel y Jaraba, Francisco Messía Ramón, y Nicolás Fernando de Villavicencio. Incluso en años posteriores a 1710 tenemos los casos de Francisco de Agüero, Juan Pedro Sancho-Dávila y Pedro Vallejo y Cañiego.

45. “1660. Sentencias de los Capítulos puestos al Conde de Salvatierra Virrey del Perú”. A.G.I., Lima, 9. Pedro de Zárate fue encomendero de Callachica, Vinbilla y Quisalla; Chía y Saroma; Maranganí; y Nuñoa; todas en términos del Cuzco. A.D.C., Cajas Reales, 1.
46. Francisco de Toledo a S.M., Los Reyes, 2 de marzo de 1570. A.G.I., Lima, 28-A, lib. I, fs. 32-33v.
47. Copia de real cédula fechada en Madrid el 20 de abril de 1630. A.G.I., Lima, 57, No. 15-C.

ración de esta tierra” que colaborase en la defensa de la misma. Y como eso podía poner en riesgo la integridad del reino, el marqués proveyó

“que en caso que vengan los dichos enemigos a este mar, y algunos de los encomenderos hicieren servicios considerables a V.M., no se entienda con ellos la prohibición referida [...] porque con esto se animen a servir y merecer de nuevo [...]”<sup>48</sup>.

En suma, opinaba el virrey que en casos excepcionales podía otorgarse oficios o corregimientos a feudatarios, aunque al final de su carta sometía al monarca la decisión final sobre ese problema.

Nos hemos referido hasta este punto a virreyes, ministros de la Real Audiencia, funcionarios de la Real Hacienda, escribanos y corregidores. Pero en rigor la prohibición de poseer encomiendas rigió desde un principio con respecto a todos los funcionarios regios en Indias. Así, por ejemplo, lo podemos verificar cuando en los primeros años de la colonización el virrey Blasco Núñez Vela —en aplicación de las Leyes Nuevas— despojó a García Holguín de los indios que tenía en Santa y Huambacho, por haber entrado en posesión de ellos siendo teniente de gobernador —aunque al parecer luego le fueron devueltos esos repartimientos<sup>49</sup>.

Hemos de anotar —en torno a esta irregular práctica de la posesión de encomiendas por parte de funcionarios— que en no todos los reinos indianos se presentó un panorama similar al que se dio en el Perú. En Yucatán, por ejemplo, la política de la Corona en cuanto a esta cuestión demostró —en líneas generales— una mayor coherencia con las ordenanzas sobre la materia<sup>50</sup>. Por contraste debemos referir lo sucedido en este punto en el Nuevo Reino de Granada, donde el hijo del gobernador Juan de Borja fue agraciado con la concesión de diversos repartimientos de indios que le llegaron a reportar una renta anual de 2.000 ducados. Otro caso similar, en la misma Nueva Granada, fue el producido durante el gobierno de Saavedra y Guzmán, quien obtuvo autorización del monarca para situar 2.000 ducados de renta en indios vacos a favor de su esposa, Luisa de Guevara. Y se dieron en la misma gobernación varios otros casos de posesión de encomiendas por parte de altos funcionarios regios o de sus parientes cercanos<sup>51</sup>.

48. El marqués de Guadalcazar a S.M., Los Reyes, 15 de marzo de 1628. A.G.I., Lima, 41, No. 4, lib. IV, fs. 96-96v.

49. Busto Duthurburu, José Antonio del, *Diccionario histórico biográfico de los conquistadores del Perú*, Lima, Studium, 1986-1987, vol. II, p. 269.

50. García Bernal, Manuela Cristina, *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 1972, pp. 274-275.

51. Ruiz Rivera, Julián Bautista, *Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 1975, pp. 175-182.

En suma, y volviendo al caso del Perú, hemos podido comprobar la existencia de múltiples casos de personajes integrantes de los distintos niveles de la administración —o de sus parientes más cercanos— que llegaron a poseer encomiendas de indios a pesar de todas las prohibiciones existentes. Fue así que los funcionarios reales no constituyeron un elemento contingente en el panorama de la sociedad virreinal, sino que tomaron parte activamente en una movilidad social que permitió múltiples “entrecruzamientos” entre encomenderos y burócratas<sup>52</sup>. En definitiva, los integrantes de la administración real en el virreinato del Perú tuvieron gran importancia en la sociedad hispanoperuana, a pesar del afán de la Corona por mantener a su cuerpo burocrático totalmente aislado de esa sociedad. Como se ha señalado, la burocracia en Indias dejó de ser la “servidumbre doméstica de la Corona”, llegando a desempeñarse como un “cuerpo semiautónomo”, consciente de sus prerrogativas y constituyendo un verdadero grupo de interés en la sociedad<sup>53</sup>.

Luego de referirnos a la posesión de encomiendas por parte de quienes ejercían funciones administrativas en diversas instancias en el virreinato del Perú, debemos aludir a quienes integraron la “unidad administrativa inferior” en las diversas ciudades peruanas: vale decir, los municipios o cabildos<sup>54</sup>. Desde un principio los cabildos en el Perú estuvieron plenamente dominados por los encomenderos. No en vano éstos habían sido en buena medida los artífices de la colonización, y luego los fundadores de las ciudades, con lo cual tuvieron el gobierno de las mismas.

Uno de los aspectos que el virrey Francisco de Toledo se planteó reformar tras su llegada al Perú fue precisamente el de la composición de los cargos municipales. En efecto, el práctico monopolio de los puestos capitulares por parte de los encomenderos fue siempre una fuente de posibles injusticias: Toledo se mostró desde un principio en desacuerdo con la costumbre de los regidores de elegir cada año entre los *vecinos* —es decir, los feudatarios— a los alcaldes, que eran las personas destinadas a la administración de la justicia en la villa o ciudad. Hasta antes de la gestión toledana, nunca fue elegido como alcalde un *morador* —es decir, un habitante sin encomienda. Por tanto, si un morador entraba en pleito con algún feudatario, le era bastante difícil obtener justicia de parte de dos encomenderos<sup>55</sup>. Ya algunos años antes el Lic. Lope García de Castro, cuando ejercía el gobierno del Perú, había

- 
52. Rodríguez Crespo, Pedro, “Sobre parentesco de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña (A comienzos del s. XVII)”, *Mercurio Peruano*, 447-450 (Lima, 1964), p. 57.
53. Brading, David, “Gobierno y élite en el México colonial durante el siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, XXIII, No. 4 (México, 1974), p. 624.
54. Konetzke, *op. cit.*, p. 128.
55. Levillier, Roberto, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, Siglo XVI*, Madrid, 1921-1926, vol. I, p. 234.

recibido del monarca una real cédula en la que se le ordenaba que dispusiese que en la composición de todos los cabildos uno de los dos alcaldes ordinarios no fuese encomendero. Esta norma fue puesta en práctica primeramente en Lima, y el virrey Toledo se propuso hacerla efectiva en todas las ciudades del virreinato. Así, por ejemplo, durante su visita al Cuzco en 1571 ordenó a los regidores que eligiesen para alcaldes ordinarios a un morador y a un vecino. Citamos este caso por la gran resistencia que los cabildantes cuzqueños opusieron a la orden virreinal, que obligó al vicesoberano a amenazarlos con el destierro en Chile si no elegían a un morador —es decir, a un no encomendero— como uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad, cosa que finalmente hicieron. Con este triunfo sobre la aristocracia encomendera logró el virrey instaurar una situación en la cual la administración de justicia —y en definitiva el gobierno de las ciudades— podía llegar más fácilmente a ser imparcial<sup>56</sup>.

Sabemos, pues, que los cargos capitulares de las ciudades y villas que se fundaron en el Perú fueron monopolizados en las primeras décadas de la colonización por los feudatarios. Sin embargo, la evolución posterior fue distinta. Fijémonos, por ejemplo, en el cabildo de Arequipa, y en particular en los alcaldes que sucesivamente se desempeñaron en el mismo<sup>57</sup>. Entre los años de 1539 y 1550 —período que podríamos llamar el fundacional de la ciudad— encontramos que el cabildo arequipeño tuvo 12 alcaldes, 9 de los cuales fueron encomenderos, constituyendo el 75%. Ahora bien, habría que advertir que en ese espacio de tiempo se distribuyeron en la región arequipeña las primeras encomiendas, aún no estando muy definida la situación de las mismas ni la de sus beneficiarios, al ser los años de formación de la nueva sociedad. El siguiente período —entre 1550 y 1570— se inicia con la labor de pacificación y de gobierno de Pedro de la Gasca, con cuya gestión obtenemos una visión más ordenada de las encomiendas de indios y de sus poseedores, como fruto de la visita ordenada por el Pacificador y del reparto de encomiendas que llevó a cabo. En ese lapso de tiempo el cabildo arequipeño tuvo 18 alcaldes, todos los cuales fueron a la vez encomenderos. En esos años se fue consolidando la colonización, y los feudatarios siguieron siendo el eje central de la nueva sociedad, en cuanto poseían el poder político y el económico, por significar todavía la encomienda la institución más importante. En cambio, entre 1570 y 1590 se desempeñaron en esa ciudad como alcaldes 23 personas, pero sólo 8 de ellas poseyeron encomiendas, constituyendo el 34 %. Ya para esa época, por lo que vemos, se habían aplicado las disposiciones toledanas en cuanto a que el puesto de alcalde ordinario no debía ser exclusivamente desempeñado por encomenderos. Pero junto con ello debemos recordar el declive económico que por esas fechas sufrían los repartimientos de

---

56. *Ibid.*, pp. 234-239.

57. Para ello contamos con una valiosa fuente en la ya citada obra de Santiago Martínez *Alcaldes de Arequipa*. En ella se nos brinda un completo repertorio de los alcaldes que tuvo esa ciudad.



indios, lo cual supuso a su vez una disminución del peso de los encomenderos en la sociedad, y por tanto también en la composición de los cabildos. Y esta tendencia se fue acentuando en los períodos posteriores. Así, en los 20 años siguientes (1590-1610) hubo 24 alcaldes en Arequipa, de los cuales sólo 5 fueron encomenderos, constituyendo sólo el 20 % del total. Y ya a partir de 1610 no encontramos a ningún feudatario más entre quienes desempeñaron la alcaldía de la ciudad.

Creemos que a través de este ejemplo arequipeño se vislumbra claramente el pleno poder que los encomenderos tuvieron en los cabildos en las primeras décadas de la colonización, y la posterior declinación de ese grupo social.